

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLIX	Managua, D. N., Miércoles 17 de Enero de 1945	Nº 10
----------	---	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Apruébase el contrato de arenas auríferas a favor del Gral. Alberto Reyes—(Continúa)—1 Pág. 73

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Amplíase un contrato 75
Prórrogas. 75
Permuta 75

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cancélanse unos Nombramientos 76
Nombramientos 76

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nombramientos 76

DISTRITO NACIONAL

Nombramientos 77

ADMINISTRACION DE ADUANAS

Nombramiento 77
Anéxanse unas funciones 77

SECCION JUDICIAL

Remates. 77
Títulos Supletorios. 78
Terrenos Municipales. 79

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

(Continúa)--1.

El Contratista, cuando lo juzge conveniente, podrá poner al servicio público, mediante Reglamento y Tarifas convenidas con el Gobierno, las instalaciones de comunicaciones eléctricas o radiográficas, así como sus campos de aviación y estaciones de transporte.

XIII

El Constratista se compromete:

- a) —A entregar al Gobierno cada mes, la suma necesaria para el mantenimiento de la policía que necesite la Compañía, de acuerdo con el Gobierno, para garantizar el orden en los minerales que esté explotando;
- b) —Se obliga asimismo a mantener un hospital regentado por un médico nicaraguense para la asistencia gratuita por accidentes o enfermedades en general

que resulten como consecuencia de los trabajos a los empleados y trabajadores en cada mineral en que esté ocupando más de trescientos operarios por todo y a suministrarles tratamiento médico gratuito y medicinas gratis en cada mineral en que su número fuere menor.

A este efecto, el Contratista queda obligado a mantener listo un servicio de emergencia con médico y botiquín, para atender en el instante cualquier caso de accidente en los trabajadores y queda obligado también a suministrar la curación de los accidentados hasta que queden sanos, todo sin perjuicio de pagar cumplidamente al accidentado, durante su enfermedad, la mitad del sueldo o jornal que devengaba antes del accidente.

En el caso desgraciado de muerte, los funerales serán por cuenta del Contratista. Todos los servicios de que habla esta cláusula serán pagados por su propia cuenta por el Contratista, quien no podrá cobrar nada al accidentado.

Si la Ley de Accidentes del Trabajo que se dicte, estableciere condiciones más favorables para el accidentado, el Contratista se someterá a ella. En caso contrario, quedará vigente el presente convenio;

- c) —Asimismo, se compromete el Contratista a establecer escuelas bajo el control del Ministerio respectivo y a pagar el arriendo de edificios escolares y sueldos al personal de las escuelas para la educación gratuita de los hijos de los empleados y trabajadores, en aquellos minerales en que haya emprendido una regular explotación;
- d) —A no coartar a terceros la libertad de vender mercaderías en los caseríos o pueblos que establezca el Contratista en terrenos que adquiera conforme este contrato; y a no impedir el libre tránsito por carretas y caminos que conduzcan a esos pueblos o caseríos, ni el transporte por ellos, de mercaderías que se destinen a la venta en los mismos caseríos, o pueblos todo, mientras los vendedores de tales mercaderías mantengan efectivamente precios de venta no mayores que los de los camisariatos del Contratista, y no hagan comercio ilícito con los materiales o

productos mineros del Contratista; siendo entendido que el Contratista queda autorizado para prohibir e impedir el tráfico y venta de toda clase de bebidas embriagantes;

- e) —A pagar el salario de los trabajadores en moneda de curso legal, sin poder hacerlo en otra forma; pero reservándose el Contratista el derecho de abonarse, de los salarios de los trabajadores, los adelantos o suministros hechos a éstos en dinero o por artículos vendidos, siempre que no excedan del 25% del salario total devengado. El pago de los salarios de los trabajadores será hecho no más tarde de cada quince días, y en el lugar mismo en donde el trabajador presta su servicio, salvo convenio en contrario. El salario no deberá retenerse, en todo o en parte, por concepto de multas;
- f) —A sujetarse a los principios de higiene en las plantas, talleres u oficinas que instale el Contratista, así como en los demás lugares en que deban ejecutarse los trabajos. En la instalación y manejo de las maquinarias en las minas que llegue a explotar, adoptará los procedimientos adecuados para evitar perjuicio a los trabajadores, organizando el trabajo de modo que resulte en la seguridad y garantía para la vida y salud de los mismos, proporcionándoles a éstos caretas, equipos y otros elementos de seguridad, mientras estén en el trabajo;
- g) —A emplear en sus trabajos operarios nicaragüenses, en proporción no menor del 75%, comprendiendo en este porcentaje todas las categorías;
- h) —A mantener en la Capital de la República un representante con poder general para representarlo judicial y extrajudicialmente;
- i) —A aprontar, tan luego sea requerido para ello por el Ministerio de Fomento, los gastos necesarios para las inspecciones que el Gobierno resuelva practicar, por medio de inspectores o delegados, en las empresas objeto del presente contrato. (El monto de estos gastos no podrá exceder de quinientos córdobas (C\$500.00) anuales.)

XIV

El Contratista se obliga a vender al Gobierno de la República el 25% del oro físico que extraiga, pagadero en córdobas al tipo oficial de cambio; y pagará al Gobierno, además del impuesto de exportación existente de 17 dólares por cada kilo de oro físico, una participación para el Estado de acuerdo con el artículo 271 de la Constitución del uno por ciento (1%) del oro y de los otros metales que exporte de acuerdo con el presente contrato o el mismo porcentaje sobre el producto de la venta de esos metales a opción del Contratista.

XV

Los beneficios y privilegios concedidos por el presente contrato serán aplicables al Contratista y a las otras empresas que el Contratista organice dentro de la zona demarcada para explotar las propiedades mineras que legalmente adquiera del Estado o de particulares, principalmente para el lavado de las arenas auríferas, y cuya explotación mantenga en las condiciones legales y conforme las estipulaciones del presente contrato.

XVI

Con el fin de evitar las dudas que pudieran sobrevenir en cuanto a maquinarias, herramientas, útiles o materiales o artículos cuya aplicación a la explotación minera era desconocida cuando el Código de Minería fué emitido, se declara expresamente que, tal como ha venido admitiéndose por las oficinas aduaneras de la República, entre los artículos destinados para la explotación minera que gozan de libre exportación, conforme el número 2 del Art. 231 del Código de Minería, se incluyen máquinas dedicadas a la industria minera, ya sean dichas máquinas movidas por vapor, por agua, por corriente eléctrica, por gasolina u otro combustible, como aceite crudo o cualquier otro elemento destinado a fuerza motriz; ángulos de hierro para canales, arandelas, cadenas de hierro, canales o canalones para conducir agua, carros de acero, correas o bandas de transmisión, cubos, martillos, neumáticos, poleas o garruchas, resortes de educación, roldanas, telas de alambre de toda clase; tornos, maquinarias eléctricas y sus accesorios, baterías eléctricas de toda clase, alambre aislado, cintas para aislar, aisladores de cualquier material, cuñetas, locomotoras, rieles, barras, espigones, barras de eclisa, pernos para rieles, hilaza y desperdicios de algodón para maquinarias; empaquetaduras de cualquier clase; bombas para extraer agua; cueros para bombas; máquinas para agua y aire comprimido; instrumentos de maquinistas, de herrería y de carpintería; cabos de madera para palas, cucharas de acero, llaves, mangos de palas, de martillos y de cualquier otra herramienta; medidas de palas, de martillos de cualquier otra herramienta; medidas de acero, paletas de madera, plumadas, sierras de toda clase, hachuelas, ruedas de esmeril y demás instrumentos semejantes; taladros para artesanos; aceite para transformadores eléctricos y para todo uso que se necesite en trabajos de minería con sus correspondientes planteles de beneficio y talleres; grasas de toda clase; materiales en bruto, tales como: varillas de hierro de cualquier grueso; cabillas, espigas de hierro, picoletes, remaches de acero, tachuelas, tuercas con sus pernos, carburo de calcio; lámparas para mineros de cualquier sistema y lámparas o bombillas eléctricas incandescentes, alambre de toda clase; ce-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Ignacio Fonseca, Sub Secretario de Instrucción Pública y E. F., Encargado del Despacho, en representación del Gobierno, por una parte y el Sr. Juan José Palma, en su propio nombre, por otro, convienen en ampliar el contrato de dos de Junio del corriente año N° 47 referente a la construcción del edificio para Escuela de Niñas de Nagarote en las siguientes condiciones:

I

Según informes del Arquitecto Asesor Técnico del Ministerio al contratista no podrá dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula IV de el contrato ya mencionado porque los materiales resultantes del edificio demolido estaban inutilizables, casi en su totalidad por podredumbre y daños de comejen. Que esos materiales se habían estimado en Cinco Mil Córdoba (C\$5,000.00). Que según el informe citado dicho edificio requiere para su adecuado servicio: De una caseta y malacate para el pozo estipulado en la cláusula V del contrato, un portón con su puerta correspondiente forrada con madera de cedro espino, en la parte occidental del muro que enclaustra el interior del edificio, un sumidero de nueve (9) varas de profundidad por tres (3) metros de largo y dos (2) de ancho, con su chimenea de zinc galvanizado de (5) varas de altura por dos y media (2½) pulgada de diámetro con cedazo y caseta en el extremo superior, dos (2) tabiques de cedro espino, de dos caras, con sus correspondientes marcos acanalados y clavados, uno de 6 varas de largo por 2½ vara de alto y con una puerta para dividir la pieza de la dirección de la Escuela y el otro en el corredor de 4 varas de largo por 2½ de alto y una hilada más de piedra cantera de mocheta para elevar a 2½ vara de alto en todo el perímetro del muro antes citado.

II

El Señor Palma se compromete a hacer los accesorios especificados en el número anterior, en la forma y condiciones a el contrato primitivo por la cantidad de Seis Mil Ciento Sesenta Córdoba (C\$6,160.00) y a entregarlos completamente construidos, a más tardar el último del mes de Diciembre próximo entrante y a entera satisfacción de este Ministerio.

III

El Gobierno pagará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de León, por dicha ampliación del contrato antes referido, la suma de Seis Mil Ciento Sesenta Córdoba (C\$6,160.00) que el Patronato Escolar de Nagarote recibirá así: Cuatro Mil Córdoba (C\$4,000.00) al

quedar aprobado conforme acuerdo ejecutivo el presente contrato y los Dos Mil Ciento Sesenta Córdoba (C\$2,160.00), restantes, conforme solicitud del Patronato Escolar de Nagarote ya mencionado, por Acuerdo N° 1 de 25 de Abril de 1944 le dá funciones de Junta Constructora para el Control y manejo de fondos destinados a la edificación escolares de Nagarote, está legalmente autorizado a ello.

IV

En fé de lo cual firmamos el presente contrato de ampliación en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 13 días del mes de Noviembre de 1944.—Entreparesis en--no--vale—Ignacio Fonseca - Juan J. Palmas.

N° 166

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial Managua, D. N., 13 de Noviembre de 1944.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho, Ignacio Fonseca.

N° 171

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Prorrogar por el término de un año mas o sea del primero de Diciembre próximo, del corriente año, al último de Noviembre de 1945, el contrato N° 348 de 9 de Abril de 1940, celebrado en esa fecha por este Ministerio con la Sra. Lola de Sevilla, en el cual esta última dá en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad, que posee en León, Departamento del mismo nombre, en el Barrio de San Juan y que sirve de local a la Escuela Elemental de Varones N° 1. Acuerdo que el Gobierno ha tenido a bien continúe fungiendo y en consecuencia se le pagará a la Sra. de Sevilla, el canon mensual de Ciento Treinta Córdoba (C\$130.00), durante todo el tiempo que dure esta prorroga. Pago que se le hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Noviembre de 1944.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y E. F., Encargado del Despacho, Ignacio Fonseca.

N° 181

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Prorrogar por un mes más, el permiso concedido al Sargento G. N. Arturo Muñiz, chofer al servicio de este Mins-

terio, por motivos de enfermedad, a partir del 19 de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1944.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública Encargado del Despacho, Ignacio Fonseca.

Nº 724

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Permutar a partir del 19 de Diciembre corriente, en sus puestos de Directora y Profesora de las Escuelas Mixtas de La Rejoja y Tierra Azul, Departamento de Boaco, a las señoras María Asunción Alonso y Emma Gómez, respectivamente.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Diciembre de 1944.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública Encargado del Despacho, Ignacio Fonseca.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 53

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Cáncélase a partir del primero del corriente mes el nombramiento recaído en el señor José Santos Rojas, como Inspector de la Campaña contra el Tórsalo en el Departamento de Boaco y que fué hecho en Acuerdo Nº 33, acápite 29 de 11 de Octubre de este año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1944.—SOMOZA.—José M. Zelaya C., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Nº 54

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cáncélase a partir del ocho del corriente mes, el nombramiento recaído en el señor Rodolfo Rodríguez Selva, como Inspector de la Campaña contra el Tórsalo en el Departamento de Rivas, hecho por Acuerdo Nº 35 de 16 de Octubre de este año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Diciembre 9 de 1944.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José María Zelaya.

Nº 50

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nómbrense Inspectores para hacer cumplir la ley de entresaca de café, a las siguientes personas:

Para el Departamento de Jinotega, Sabino Ramos.

Para el Departamento de Estelí, José Antonio Martínez.

Para el Departamento de Boaco, Horacio Maldonado L.

29—Los nombrados devengarán el sueldo correspondiente que asigna el Presupuesto General de Gastos, Art. 11, Cap. V.

39—Este acuerdo comenzará a regir desde el día de hoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—SOMOZA.—José M. Zelaya C., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Nº 55

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nómbrese desde el día de hoy al Sr. Rafael Alonso Inspector para hacer cumplir la Ley de Entresaca de Café en el Departamento de Matagalpa, en lugar del señor Rito Cárdenas, que se nombró por Acuerdo Nº 48 de 30 de Noviembre último y que no tomó posesión.

29—Nómbrese al señor Gilberto Blandón Inspector de Entresaca de Café en el Departamento de Jinotega, desde el día de hoy.

39—Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, Art. 11, Cap. V.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Diciembre de 1944.—SOMOZA.—José M. Zelaya C., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Nº 56

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nómbrese al señor Alejandro Membrero Inspector de la Campaña contra el Tórsalo en el Departamento de Matagalpa, desde el día de hoy.

29—Nómbrese al señor Jorge Tomás Jiménez Inspector de la Campaña contra el Tórsalo en el Departamento de Rivas, desde el día de hoy, y en lugar del señor Rodolfo Rodríguez S., cuyo nombramiento fué cancelado por Acuerdo Nº 54 de 9 del mes en curso.

39—Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

49—Este acuerdo comenzará a regir desde hoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1944.—SOMOZA.—José M. Zelaya C., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 180-A

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que dice:

Nº 67
El Director General de Comunicaciones,
Acuerda:

I
Nombrar Inspector Seccional de Managua, Matagalpa, Jinotega y Boaco, incluyendo San Francisco del Carnicero, al Sr. Jesús Valdivia, en sustitución del Subt. (S.E.C.) Lorenzo Espinal G. N., que pasó a otro puesto.

II
Nombrar Telegrafista Principal de Masaya, al Subt. (S.E.C.) Lorenzo Espinal G.N., en sustitución del Sr. Hildo Tapia, que pasó a otro puesto.

El presente Acuerdo surte efectos desde el 19 de Noviembre en curso.

Comuníquese.--Managua, D. N., Noviembre 7 de mil novecientos cuarenticuatro. (f) J. Dolores García M. Mayor GN., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 155-A
El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar de conformidad con los Artos. 2 y 6 de la ley respectiva, Tesorero de la Junta Local de Vialidad de Niquinohomo al Sr. Salvador Tapia, en lugar del Sr. Manuel S. Baltodano Tiffer, que renunció.

El nombrado tomará posesión ante el Sr. Jefe Político del Departamento y desempeñará su cargo ad-honorem.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1944.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

DISTRITO NACIONAL

Nº 323
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Nombrar al señor Emilio Aguirre S. Colector de la Limpieza Pública a Domicilio, en sustitución del señor Manuel Suárez López que renunció. El señor Aguirre S. ya rindió la fianza de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 326
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Nombrar Colector de la Limpieza Pública a Domicilio al señor Alberto Rodríguez, en sustitución del señor Adán Ber-

múdez que renunció. El nombrado señor Rodríguez tomará posesión del cargo una vez que haya rendido la fianza de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

La Recaudación General de Aduanas y Contraloría General de Precios y Comercio de la República:

en uso de las Facultades que le Confieren los Artículos 19 y 49 del Decreto Legislativo Nº 291 del 26 de Julio de 1944,

Acuerda:

Unico.—Nombrar Abogado de la Recaudación General de Aduanas y de la Contraloría General de Precios y Comercio de la República, al Dr. René Schick, quien devengaré el sueldo de Ley.

Este acuerdo empezará a surtir sus efectos el 19 del mes de Diciembre en curso.

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre de 1944.

T. G. Downing,
Mayor G. N.,

Recaudador General de Aduanas, y Contralor General de Precios y Comercio de la República por la ley.

La Recaudación General de Aduanas de la República,
en uso de sus facultades que le fueron conferidas por Decreto Legislativo Nº 291 de 26 de julio del corriente año,

Acuerda:

19--Anexar al Oficial Mayor de la Recaudación General de Aduanas, Capitán Fulgencio Meza, G. N., las funciones de Jefe de la Oficina de Racionamiento de Combustible.

29--Este acuerdo comenzará a regir desde esta misma fecha.

Managua, D. N., Noviembre 29, 1944.

Thomas G. Downing,

Mayor G. N.,
Recaudador General de Aduanas,
Contralor General de Precios y Comercio de la República
por la ley.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1680

Cuatro tarde veintinueve los corrientes, local este Juzgado, remataráse mejor postor, por ejecución José Alejandro Pineda Valle, contra Ramón Pineda Díaz y Modesto Pineda Rizo, rústica cita Las Cuchillas esta jurisdicción, cincuenta hectáreas extensión, contiene cinco mil árboles café cosecheros; doscientas matas guineos cosecheros; doce manzanas potrero natural; casa tejas maní, forrada rejón,

en mal estado. nueve varas largo, siete ancho, cercas alamb e púa y madera. Estos linderos: Oriente, propiedad sucesión de Simón Blandón Ubed; Occidente, propiedad de Víctor García González; Norte, terreno de la sucesión de Juan José Lugo; Sur, propiedad de Lucas González Zamorán.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo—J. A. Zeas, Srío.

91 3 2

Nº 1702

Tres tarde, cinco Febrero entrante, local esta Oficina Partición, remataráse mejor postor, siguientes propiedades pertenecientes sucesión Justo Rizo, por no admitir cómoda división; huerta ocho manzanas, cercadas por colindantes, limitada: Oriente, Norte, Sur, Pedro Serrato; Occidente, Aquilino Vásquez Valorada ochenta córdobas. Huerta dos manzanas, perteneciéndole cercas lado Sur, lindante: Oriente, Norte, Occidente, Pedro Serrato; Sur, Aquilino Vásquez. Valorada treinta córdoba. Casa tejas sobre horcones empalencada, lindante todos sus rumbos: campo abierto, sitio San Antonio Valorada veinte córdobas; y huerta contigua de una manzana cercas propias; Sur y parte Occidental, limitada: Norte, Sur, Pedro Serrato; Oriente, Occidente, Justo Rizo. Valorada quince córdobas, situadas todas, sitio San Antonio, esta jurisdicción.

Oyense posturas legales.

Oficina Partición. Estell, diez mañana, diez Enero mil novecientos cuarenticinco.—R. Ibarra V.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme. Estell, diez Enero mil novecientos cuarenticinco.—R. Arsenio Torres, Srío.

101 3 2

Nº 1703

Tres tarde veintitres corriente remataráse rústica diez manzanas ubicadas El Pastos, Jinotepe, limitada: Oriente, camino; Poniente y Norte, Félix Carmona; Sur, Felicitas Fonseca.

Base subasta cien córdobas.

Ejecuta Felicitas Fonseca a Eudomilia Ruiz.

Juzgado Local Civil. Dolores, doce Enero mil novecientos cuarenticinco.—Juan B. Palacio, Srío.

100 3 2

Nº 1704

Diez mañana treintuno Enero año en curso, subastaráse local este Juzgado, finca Los Cañales, comarca El Silencio, esta jurisdicción, compuesta de sesenta hectáreas de terreno, más o menos, una casa de pajas, dos manzanas caña, un trapiche madera, manchas de potreros, el resto inculto, los muebles de casa, seis cerdos flacos, seis vacas, una yegua parida, un potro y un caballo.

Valorada en un mil córdobas.

Ejecución Juan Pérez Oporta contra Agueda Sevilla. La propiedad linda: Oriente, propiedad de Vicente Meneses; Norte, herederos de Basilio Alvarez; Poniente, los mismos herederos; y Sur, propiedad de Joaquín Urbina.

Oyense posturas.

Dado en Juigalpa, a once Enero de mil novecientos cuarenticinco Entre líneas—contra—Vale.—Francisco Moncada, Srío.

99 3 2

Nº 1711

Doce meridianas, diez Febrero entrante, remataráse terreno treinta manzanas, situado Naranjo, esta jurisdicción, conteniendo arados, potreros y montes incultos, cercas alambre, lindando: Occidente, Inez, Victoria Castro de Gutiérrez, Sucesión Tranquilina Rodríguez; Oriente, Leonardo Rodríguez y Sinforosa viuda de Zelaya; Norte, Andrés y Ale-

jandra Rodríguez viuda de Castro; Sinforosa viuda de Zelaya.

Por ejecución Macario Gutiérrez contra Matea Castro viuda de Rodríguez, Calixto y Catalino Rodríguez.

Base remate, Seiscientos Córdobas.

Oyens: posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, doce Enero mil novecientos cuarenticinco.—C. Castillo C., Secretario.

118 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1259

Edecio Mendoza, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, el solar mide de Oriente a Occidente, treinta y cinco varas por treinta y tres varas y una tercia de Norte a Sur, lindante conjunto: Oriente, predio sucesión Lucía Amador; Occidente, predio Santiago Toruño; Norte, predio Toribio Rayc; y Sur, predio Rosa Rivera.

Est'malos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, once Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—Benito Valdivia, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío.

2513 3 1

Nº 1298

Marco Antonio Ordoñez, mayor, soltero, barbero este domicilio, solicita título supletorio, mediaguas y solar medianero, barrio Las Delicias, Occidente esta ciudad, limitados: Norte, Leonarda Leal; Sur, Juana Olivares, calle enmedio; Oriente, Armengol Porta; y Poniente, Ignacio Cabrera.

Valorados en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese deducirlo término legal.

Juzgado Local. La Libertad, Noviembre dieciocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Homero Sierra, Juez Local.—J. M. Acevedo R., Srío.

2539 3 1

Nº 1299

Margarita Corrales, solicita título supletorio casa y solar Corinto, limitando: Norte, Manuel Chevéz; Sur, Benjamín Chipre; Oriente, Pastor García; Poniente, Juan Vassalli

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montenegro, Srío.

2538 3 1

Nº 1411

Aurelio García Molina, solicita título supletorio finca situada Pueblo Nuevo, Belen, limitada: Oriente, José Jesús Morales, Marcelino Guevara, Dolores Sequeira, Antono Quijano, Francisco Molina; Poniente, Pedro Pérez, Blas Corea, Cristóbal Quintanilla, Elisa Aguilar, callejn interpuerto; Norte, Julián Jiménez; Sur, Antonio Quijano, Francisco Molina, Elisa Aguilar, callejón interpuerto.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticinco Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M.

2637 3 1

Nº 1416

Justo Pastor Averruz, mayor, viudo, agricultor, vecino Concordia, pide extiéndasele título supletorio, finca cincuenta hectáreas, terreno, situada sitio "Concepción", jurisdicción Concordia; cercas alambre, piedra, farallones, pastos naturales, artificiales; casa habitación, ocho varas largo por cuatro ancho, corredores, cocina, cubierta tejas barro, empalencia-

da, sobre horcones; con estos linderos generales: Oriente, sucesión Elías Zeledón; Occidente, predio Sara Blandón; Norte, sucesión Juan Aguilar, quebrada en medio; Sur, abra telegráfica Estelá a La Concordia.

Valorada quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintisiete Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—R. Hazera—C. Castillo C., Srío.

2632 3 1

Nó 1639

Salvador Picado Sánchez, solicita extenderse título supletorio, junto con Antonio Picado, María Alemán, Carlos Picado Sánchez, rústica esta jurisdicción; Oriente, Juan López; Poniente, Hernández Martínez Chavarría; Norte, Genara Namendi; Sur, Eduardo Picado

Quien tenga derecho, opóngase.

Estimado doscientos córdobas

Juzgado Local Civil. Masaya, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío.

49 3 1

Nó 1674

Don Benito David Mejicano, presentóse solicitando título supletorio de la cuarta parte de una casa de tejas esquinera sobre horcones situada en el Cantón de "La Parroquia" de esta ciudad, situada al rumbo Sur, en mal estado, midiendo la casa diez y ocho varas de largo por once de ancho, bajo los linderos siguientes: al Oriente, con calle pública; al Poniente, con solar y casa de Josefina viuda de Aguilar; al Norte, con casa de don Salvador Chorro Henriquez; y al Sur, calle pública y solar del Municipio, carece de nombre, número y gravamen es de naturaleza urbana, la hubo por herencia de su difunta madre doña Rita Acosta de Mejicano.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Salvador Castillo—Victor Miguel Alvarez F., Srío.

75 3 1

Nó 1263

Francisca Vanegas, solicita título supletorio solar Nandaime, lindado: Oriente, Juana Morales; Poniente, Rufino Centeno; Norte, Procopio Aragón; Sur, Pedro Castillo. Mide treinta varas.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Nandaime, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Sandino, Srío.

2509 3 1

Nó 1264

Balvina Rivera, solicita título supletorio dos predios rústicos, situados lugar "Rosario", esta jurisdicción, el primero, de seis manzanas extensión, linda: Oriente, predio J. Magdaleno Rivera; Occidente, predio herederos Luciano Dávila; Norte, el mismo J. Magdaleno Rivera; Sur, predio de Juana y Felipe Rivera; segundo, casa y solar como de una manzana de extensión, lindan: Oriente, predio de Magdaleno y Benito Rivera; Occidente, predio de Juana y Felipe Rivera; Norte, predio del mismo Magdaleno Rivera; Sur, predio de Benito Rivera y camino que conduce de esta Villa al pueblo de San Nicolás. Construidos a sus expensas, estimalos en doscientos córdobas.

Pretendan derecho, opóngase término legal.

Es conforme.

Juzgado Local Civil. La Trinidad, trece de No-

vembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Candelario Cardoza—Miguel Benavides Arce, Srío.

2508 3 1

Nó 1265

Horacio Rodríguez M., solicita título supletorio predio rústico y casa, situado lugar "Las Lajas", esta jurisdicción, lindan: Oriente, predio Sixto Castillo; Occidente, predio del mismo Horacio Rodríguez M.; Norte, camino que de La Trinidad conduce a la ciudad de Jinotega; Sur, camino que de La Trinidad conduce al Tamarindo.

Húbola por compra a Juana Romero Cruz y Norberto Sevilla Rodríguez.

Estímalos en doscientos córdobas.

Pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. La Trinidad, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Candelario Cardoza—Miguel Benavides Arce, Srío.

2507 3 1

Nó 1266

La señora Trinidad González, pide se le extienda título supletorio de dos cerramientos en el sitio San José de Prle de esta jurisdicción en el cual es condueña. El primero es de cinco manzanas, cercado con alambre, piñuelas y naturalmente, contiene guineos, café y el resto inculto, con estos linderos: Oriente, predio de José León Torres; Occidente, predio de Pio Torres; Norte, predio de Enecón Torres; y Sur, monte inculto y barrancos. Otro lote de ocho manzanas cercado con alambre, piñuelas y naturalmente, en el lugar "Tule", contiene este lote dos arados, monte inculto y su casa de habitación de siete varas de largo, seis ancho, con un corredor; parada sobre horcones, embarra y entejada con teja de barro. Lindante as: Oriente, propiedad de José León Torres y monte inculto; Occidente, propiedad de Ester Sevilla; Norte, predio de Ramona Lazo; y Sur, propiedad de José María y Sótera Rodríguez.

Estima sus mejoras en ciento noventa y cinco córdobas.

Quien tenga derecho a oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local. Condega, a las dos de la tarde del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Bautista Cruz

2507 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nó 1505

Apolonio y Luis Jarquín, pide arriendo solar municipal ubicado esta ciudad, treintidos varas, Oriente, Poniente; cuarenta, Norte, Sur, barrio Pila Grande, limitado: Oriente, Horacio Rodríguez; Poniente, Carlos Bonilla; Norte, Tomasa Vivas; Sur, calle.

Alcaldía Municipal. Jinotepe, veintiuno noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Jorge Rodríguez O., Srío.

2726 3 1

Nó 1504

Francisca Munguía, solicita arriendo solar municipal esta ciudad, punto Pila Grande, doce varas en cuadro, limitado: Oriente, Pila Grande; Poniente, terreno municipal ocupado por María González; Norte, Carlos Ernesto Tapia; Sur, calle.

Alcaldía Municipal. Jinotepe, Octubre diecisiete, mil novecientos cuarenticuatro.—Jorge Rodríguez O., Srío.

2727 3 1

Nó 623

Juan José Bravo, presentóse este Municipio adjudicación un solar municipal esquinero, linderos: Norte, solares libres, calle enmedio; Sur, encierro Nemeclo Miranda; Oriente, solar denunciado por

Amadeo Lazo; y Poniente, encierro Nemecio Miranda

Quien créase con derecho, preséntese este Municipio término legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Septiembre ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.
1995 3 1

Nº 624

Alejandro Calderón, solicita este Municipio adjudicación un solar municipal esquinero, Linderos: Norte, casa del señor Florencio Sequeira, calle enmedio; Sur, casa y solar Tránsito Centeno; Este, casa y solar Nemecio Miranda, calle enmedio, y Poniente; solar denunciado del señor Margarito Rodríguez.

Quien créase con derecho, preséntese este Municipio término legal.

Al caldía Municipal. Villa Somoza, Septiembre ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Ante mí, Fernando Sequeira, Srío.
1994 3 1

Nº 625

Eriberto Reyes, solicita este Municipio adjudicación un solar municipal esquinero, linda: Oriente, casa y solar doña Lidia C. de Astorga; Poniente, casa y solar de Felipe Rodríguez, calle enmedio; Norte, solares municipales; Sur, casa y solar de don Luciano Astorga.

Quien créase con derecho, preséntese este Municipio término legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Septiembre ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Ante mí, Florencio Sequeira, Srío.
1993 3 1

Nº 652

Daniel Aguilar Lazo, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca la Ceiba, extensión trescientas hectáreas, posesión cuatro años, linderos: Norte, derechos Juan Zenón Reyes; Sur, finca Trinidad Bravo; Oriente, montañas incultas; y Poniente, finca de Juan Díaz.

Quien créase con derecho oponerse, se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Ante mí, Florencio Sequeira, Srío.
2005 3 1

Nº 653

Abraham Eriberto y José María Álvarez, solicitan este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca La Ceiba, extensión doscientas hectáreas, posesión dos años, linderos: Oriente, terreno Ramón González, Poniente, terreno Trinidad Bravo; Norte, posesión de Gilberto Bravo; y Sur, propiedad de Trinidad Bravo.

Quien créase con derecho oponerse, se presente este Municipio en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.
2006 3 1

Nº 1152

Santos González, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se le de en arriendo un lote de terreno de treinta manzanas de extensión en el lugar llamado Mata de Plátano, bajo los siguientes linderos: Norte, propiedad de Juan Ramón Roque; Sur, camino real de Quilali; Oriente y Poniente, siempre con propiedad del mismo Juan Ramón Roque.

El que se crea con derecho, preséntese durante el término de ley.

Jicaró, doce de Agosto de mil novecientos cua-

renticuatro.—Ramón Marín, Alcalde.—Myriam Cerrato Molina, Sría. Mpl.
2445 3 1

Nº 662

Margarito Carrasco, solicita en arriendo diez hectáreas de terreno ejidal en el punto "Las Mesitas" de esta jurisdicción, limitado: Oriente, propiedad de Daniel Calderón; Occidente, Norte y Sur, monte inculto.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Limay, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Rosales L.—Pascual M. Moreno, Srío.
2024 3 1

Nº 643

El señor José González, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal de diez hectáreas en el paraje "El Bejuco" de esta jurisdicción, limitado: Oriente, propiedad de Higinio González; Occidente y Norte, de Salomé Tercero; y Sur, de Cayetano González.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de quince días.

Alcaldía Municipal. Limay, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Rosales C.—Pascual B. Moreno, Srío.
2023 3 1

Nº 664

El señor Martín Landero, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de treinta manzanas, en lugar Quebrachal, de esta jurisdicción y bajo estos linderos: Oriente, terreno cercado por el solicitante; Occidente, camino que del Nispero conduce a este pueblo; Norte, potrero de Miguel Gómez; y Sur, el mismo camino.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho se oponga dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Mozonte, 11 de Septiembre 1944.—Juan F. Rivera L.—Máximo P. López, Srío
2022 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:
Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.